**Maestrante:** Lic. José Luis Valdés Maza.

**Materia:** Fundamentos Jurídicos de la Administración Pública.

**Reporte de Lectura:** El estado de las reformas del Estado en América Latina.

**Catedrático**: Dra. Lucía Guadalupe Alfonso Ontiveros.

La lectura en comento en el tema toral nos habla de las reformas de segunda generación, así como de las reformas de Estado las cuales han optimizado los procesos de administración, específicamente las reformas al poder judicial, pero cabe hacer mención que las reformas de Estado no siempre son objeto de buscar una mejora al sistema si no son producto de objetivos políticos, por lo que podemos concluir que son reformas con vistas demagogas.

Pero las reformas de Estado, delimitándonos a las judiciales han buscado autonomía judicial con objetivo de reducir la injerencia del ejecutivo (poder administrativo), pero en su labor ha recaído en abusos propios de ese poder basándose en la discrecionalidad con la cual cuentan.

La lectura también nos pone en una encrucijada, reformas antes de una consulta ciudadana (plebiscito) o reformas judiciales para formar consensos para las reformas, cuál de las dos formas puede ser mejor para el desarrollo del cambio que se requiere en México.

México está dentro de los países latinoamericanos que ha realizado reformas judiciales, dividiéndose estas en tres grupos, las primeras contienen reformas en codificación sustantiva y adjetiva, las segundas tendientes a mejorar y optimizar las instituciones que tienen que ver con la administración de justicia, siendo el espíritu de las mismas la disminución de la corrupción y por ultimo las del tipo III busca el transparentar el proceso de selección y nombramiento de miembros del poder judicial, la autonomía en el ejercicio de sus funciones.

Nos habla también de derecho comparado con respecto a las reformas aplicadas en los países latinoamericanos que más se han destacados sobre las mismas, teniendo circunstancias modificadoras en resultados como lo es la cultura, educación y tipo de reformas aplicadas.

Uno de los tópicos que me llamó poderosamente la atención del material de estudio es la propuesta del alcance que pueden tener las cortes judiciales en las reformas judiciales y diseño de política, dándoles derecho de veto a leyes, el modificar las leyes antes de ser promulgadas y tiene muchísima lógica, ya que si son los jueces, magistrados o ministros los que aplicarán la ley en vigor o las próximas a reformarse son ellos los verdaderos capacitados para analizarlas y ver la viabilidad de la misma, y como acotación personal, creo que para ser diputado sea local o federal, por elección directa o proporcional, debe tener limitantes como lo es ser, abogado de profesión, quienes pueden dar el verdadero espíritu de la norma.

Podemos concluir que las reformas judiciales deben ser más profundas, elaboradas y dirigidas a mejorar tanto la normativa aplicada, como hacer los sueldos de los administradores de justicia mucho más competitivos, con la finalidad de disminuir la corrupción.

**Maestrante:** Lic. José Luis Valdés Maza.

**Materia:** Fundamentos Jurídicos de la Administración Pública.

**Catedrático**: Dra. Lucía Guadalupe Alfonso Ontiveros.

**Reporte de Lectura:** La administración Pública.

Con respecto a esta lectura, la información que nos da es de ayuda aunque en el transcurso de la maestría hemos podido ir teniendo más conocimiento sobre la administración, amén de que como servidor público se tiene una idea somera sobre lo que es la administración pública y sus alcances.

En esta lectura nos da una visión bastante amplia sobre la fundamentación en la cual se basa la administración, específicamente la federal teniendo una división siendo esta centralizada y paraestatal.

Pero la administración tiene y debe tener una organización que le permita alcanzar los fines para lo cual esta constituida siendo eficiente y eficaz.

Esta organización administrativa se presenta en diversas formas destacando, la concentración, la desconcentración, la descentralización y centralización administrativa[[1]](#endnote-1)

Ya presentadas la forma de organización conveniente es dar el análisis de cada uno de ellos, entendiendo a la concentración como relación de un superior jerárquico sobre todos, debiendo por ley acatar instrucciones que gire dicha administración centralizada, esto es relación subordinada.

La desconcentración es una de las formas más comunes y eficaces de la administración, ya que se apoya en órganos inferiores para eficientar y optimizar sus funciones, fines y objetivos para la cual fue creada, a guisa de ejemplo la secretaría de Comunicaciones y transportes y sus delegaciones estatales, sin que estas delegaciones tengan potestad y autonomía de decisión, estando siempre supeditados a la ordenanza del ente concentrado.

La descentralización es el crear un organismo dependiente del ente central pero a diferencia del desconcentrado el ente centralizado tiene su propia gestión administrativa, autonomía en decisión, patrimonio propio y libertad de decisión,, una forma de la descentralización que tiene el Estado es la de colaboración teniendo como ejemplo mas llano el de las concesiones, como la de transporte que es una actividad que ejerce el Estado (nación) pero es otorgada a los particulares para que en ellos recaiga el ejercicio de la misma, teniendo normalmente como origen la falta de recurso del estado para adquirir los bienes que servirán para ejecutar ese servicio.

1. Vease. Fernandez Ruiz, Jorge, Derecho Administrativo y Administración Pública, 2ª edición, México, Porrúa, 2008, p. 281

   **¿ Por que se precisa señalar que aunque la estructura y la actividad de la Administración Pública se ubican en el ámbito del Poder Ejecutivo, no impide que esté presente en los órganos Legislativo y Judicial ?**

   Para poder estar en posibilidades precisas de contestar creo que es necesario el conceptualizar lo que es administración publica siendo esta el conjunto de organizaciones públicas que realizan la función administrativa y de gestión del Estado y de otros entes públicos con personalidad jurídica, ya sean de ámbito regional o local. (http://es.wikipedia.org/wiki/Administraci%C3%B3n\_p%C3%BAblica, s.f.)

   Ahora bien en el sentido lato la administración puede ser entendida como un proceso social y como una estructura organizacional, sin que esta sea privativa del poder ejecutivo, ya que también en el poder legislativo y judicial se tiene que tener una estructura para desarrollar sus actividades y no específicamente en la elaboración de leyes o administración de justicia vía Litis o amigable composición sino a la gestión cotidiana, de mediano y de largo plazos, de los recursos humanos, materiales y financieros que son indispensables para que los servidores públicos de los poderes judicial y legislativo puedan realizar dicha actividad sustantiva. Esto quiere decir, asimismo, que la función administrativa pública no es exclusiva del Poder Ejecutivo, sino que ocurre igualmente en el ámbito de los otros dos Poderes de nuestra Unión Federal.

   **¿Cuáles son las formas de organización administrativa?**

   Según el artículo 90 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la administración federal se divide en dos a saber: centralizada y paraestatal. Y la lectura nos da otras formas de organización que a mi gusto pueden ser mas adecuadas a la realidad social en la cual vivimos siendo estas la concentración, desconcentración, descentralización y centralización administrativa

   **¿Menciona las modalidades de la descentralización?**

   colaboración, región y servicio [↑](#endnote-ref-1)